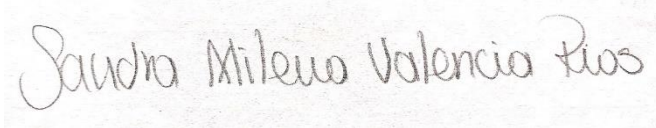


2021-249

CONSTANCIA: abril 28 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 18 de abril se recibió nuevamente memorial referente a las medidas cautelares solicitadas en el proceso.
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 585

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

En el presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **MARÍA GLADIS ORTIZ GIRALDO**, se requiere nuevamente a la parte interesada para que adecúe la solicitud de medidas cautelares, conforme a lo indicado en el artículo 590 numeral 1 literal a- del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Para ilustración del petente, la medida cautelar impetrada aplica, de conformidad con el artículo 598 de la obra citada,

en el proceso de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes; es decir, cuando ya hay una declaratoria de existencia de una unión marital de hecho y se ha declarado disuelta y en estado de liquidación.

“En los procesos de nulidad de matrimonio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, **disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes**, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Cualquiera de las partes podrá pedir **embargo y secuestro de los bienes** que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieren en cabeza de la otra.

...”

En relación a la solicitud de librar oficio con destino a los profesionales en contaduría, para que aporten los registros sobre la actividad del demandado, se advierte que ya fue resuelta mediante auto de sustanciación No 1828 del 9 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', with a stylized flourish at the end.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5381419c778c22b1b1b3fe1993d905095f2c021bbf36f13c42d5a41726a649c3**

Documento generado en 28/04/2022 09:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>